

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Investigation and Trial of fray Salvador de Guerra, Accused and Convicted of Mistreatment of Hopi Indians 3 June - 20 August 1655

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/8zz6m63x>

Author

Craddock, Jerry R

Publication Date

2018-10-28

**Investigation and Trial of fray Salvador de Guerra,
Accused and Convicted of Mistreatment of Hopi Indians
3 June - 20 August 1655**

**Archivo Histórico Nacional, Madrid
ramo Inquisición, tomo 1729, expediente 2, número 3**

**Transcribed by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the
Archivo Histórico Nacional, Madrid**

Preface

This publication is conceived as a supplement to:

Thomas E. Sheridan, Stewart B. Koyiyumptewa, Anton Daughters, Dale S. Brenneman, T. J. Ferguson, Leigh Kuwanwisiwma, and Lee Wayne Lomayestewa. 2015. *Moquis and Kastiilam. Hopis, Spaniards, and the Trauma of History. Vol. 1, 1540-1679*. Tucson: University of Arizona Press.

With regard to “The Investigation of Padre Fray Salvador de Guerra” pp. 142-169, 291-293.

Fray Salvador de Guerra was placed on trial by his fellow Franciscans in New Mexico for having treated the Hopi Indians in his spiritual care with uncommon brutality. In his most shocking outrage, the pouring of hot turpentine on wounds he had just inflicted by whipping the victim, he was not an innovator. Such a ferocious punishment was common enough, but usually applied to African slaves. Fray Salvador was convicted, confined to the convent at Quarai and deprived of all spiritual functions. For a detailed account of his career in New Mexico, see Sheridan et al. 2015:142-145, with very informative notes at pp. 291-293.

A fine work of scholarship, Sheridan et al. 2015 juxtaposes in a very interesting manner translations of colonial documents with interviews of present-day Hopi Indians that reveal tribal memories of such long-ago times. The Spanish texts are not present, but the editors of Sheridan et al. 2015 have good intentions in that regard: “Our transcriptions of the original Spanish can be found on the website of the Office of Ethnohistorical Research at the Arizona State Museum” (p. 14). I accessed (15 June 2018) the Documentary Relations of the Southwest (DRSW) Master Index: <http://www.uair.library.arizona.edu/item/200> but was unable to find any indication of the existence of Spanish transcriptions and searches for the various names that occur in the documents edited here yielded no results. On p. 291, n. 1, the archival shelf number of the document is provided (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquisición 1729, expediente 3, número 2), but, most disappointingly, the URL of the Spanish transcription is not indicated. One of the editors, Dr. Dale Brenneman, Head of Research, Arizona State Museum, kindly answered my query to the Office of Ethnohistorical Research, on June 18, 2018, informing me that the posting of their transcriptions was in preparation but would not occur in the immediate future, so in the meantime, this publication will provide the Spanish text which the perusal of the Sheridan et al. 2015 translation might make some readers curious about. There are some textual notes at the end of the transcription. Digital facsimiles of the document are available on-line at the Portal de Archivos Españoles (= PARES; <http://pares.mcu.es/>). I labored in vain to locate the fray Salvador document in PARES, until I received the generous assistance of Professor Inés Fernández Ordóñez, Universidad Autónoma de Madrid, and Esperanza Adrados Villar, Jefe del Departamento de Referencias, Archivo Histórico Nacional, who kindly sent me the following instructions which may be useful to my readers:

Pulse BÚSQUEDA AVANZADA
luego FILTRO POR ARCHIVO

Seleccione "Archivo Histórico Nacional"
luego FILTRO POR SIGNATURA.
Introduzca la signatura exacta (sin espacios), por ejemplo:
INQUISICION,1729,Exp.2
Seleccione "Búsqueda por signatura exacta"
Haga clic en Buscar (en la parte inferior de la pantalla).
Haga clic en el resultado "Consejo de Inquisición"
Haga clic en la ficha del expediente de su interés
Marque la pestaña "Visualizar imágenes" (también puede acceder a las imágenes desde el paso anterior haciendo doble clic sobre la cámara de fotos situada a la derecha del resultado. El documento 3 comienza en la imagen 155.

The specific dossier published here begins at image 227.

Permission to publish the dossier as part of this edition was granted Oct. 3, 2018.

To me as a philologist translations are of no use, except insofar as they might elucidate aspects of the texts translated. Consider this example: on p. 146 of Sheridan et al. 2015 one reads: "[fray Salvador de Guerra] gave [Juan Cuna] many kicks and punches". One naturally thinks of *patadas* 'kicks' and *puñetazos* 'punches', but the Spanish actually says *coces* (*ms.* cosses) and *mojicones* (*ms.* moxicones), somewhat archaic and popular words, translated accurately enough, to be sure. But who could guess just from the translation that this is what the Spanish literally says?

I have not verified the translation in any detail, but I did notice one unfortunate misreading which should be corrected. The phrase (fol. 49v2) "los cargaron de obra" is correctly translated (p. 166) "they were overburdened with work" but earlier, when a similar phrase occurs (fol. 48r20, 38) "los dexo cargados de obra", the transcribers must have misread "obra" as "otra" which makes little sense, as the translators' awkward, and conjectural, rendering attests (p. 163, *bis*) "left them burdened with another [order for clothing]". It is true that in the manuscript the two words have a very similar appearance.

I am very grateful to Heather McMichael, University of California, for a careful proofreading of the transcription.

References

Craddock, Jerry R., and John H. R. Polt. 2008. *An Object Lesson*.
<https://escholarship.org/uc/item/6w33k9v5>

DCECH = Corominas, Juan. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. Biblioteca románica hispánica, 5. Dictionarios, 1. 4 vols. Madrid: Gredos/Berne: Francke, 1954-57. 2d ed. with José A. Pascual. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Biblioteca románica hispánica, 5. Dictionarios, 7. 6 vols. Madrid: Gredos, 1980-91.

DRAE = *Diccionario de la Real Academia Española*. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Investigación de fray Salvador de Guerra
3 junio - 20 agosto 1655

Archivo Histórico Nacional, Madrid. Inquisición, legajo 1729, expediente 2, número 3

[fol. 34r/(^10)/(^28)]

[left margin] *Autto*

††

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre fray Antonio de Ybargaray, predicador, juez ordinario ecclesiastico y custodio de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo de las proujncias del Nueuo Mexico, dixo que por quanto estando curandosse en

5 el conuento de Zia, pareçio ante su reuerencia Juan Xiueni, ynpterrepre del pueblo de Oraybi, en nombre de su gobernador y demas naturales de dicho pueblo, quexandose y querellandose del padre fray Saluador de Guerra ministro que a ssido de dicho pueblo por los terribles e inhumanos castigos que a hecho a algunos naturales, assotandolos cruelisimamente en to-

10 das las partes y miembros de sus cuerpos y despues pringandolos y lardeandolos con trementina ardiendo y dixo dicho Juan Xiueni en preçencia de dicho nuestro padre custodio que se querellaua ante su reuerencia en nombre de su gobernador de todo el dicho pueblo de Oraybi, para que como prelado de dicho padre y padre de todos remediase semejantes castigos

15 y los consolasse, quitandoles al dicho padre que con sus extraordinarios castigos tenia exasperada la gente y en particular con el que hizo en Juan Cuna, natural del dicho pueblo de Oraybi, assotandolo y lardeandolo con trementina, de lo qual y de muchas cosses y moxicones que el dicho padre le dio en la puerta de la yglessia del

20 dicho pueblo murio luego aquel dia sin tener otro achaque ni enfermedad en el camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a este de Xongopauí y que se obliga a dar bastante prouanza de la dicha muerte con los mesmos naturales que le vieron castigar y que le traian penitenciado quando murio y que de no dar ynformazion bastante se

25 obliga al castigo que por semejante culpa le quisiere dar dicho nuestro padre custodio, por lo qual y por ser casso tan graue y de tanto escrupulo, dixo que mandaba y mando que este autto se haga notorio al dicho Juan Xiueni deponente para que ante su reuerencia pressente los testigos que necessarios fueren para la

30 dicha ynformacion y assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Por mandado de nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Notificacion*

En el dicho conuento dicho dia, mes y año yo el infrascripto secretario por
mandado de nuestro padre custodio hize notorio y declare el auto de arriba
35 a Juan Xiueni deponente y aviendolo oydo dixo que se obligaba
y estaba prompto a pressentar ante dicho nuestro padre custodio los tes-
tigos que fuessen necesarios para la ynformacion y prouanza de la muer-
te del dich Juan Cuna y esto es lo que respondio y no lo firmo por
no sauer. Fecho vt supra. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Auto*

40 Y aviendolo notificado el dicho auto por mandado de dicho nuestro padre
custodio al dicho deponente, dixo que mandaua y mando que el dicho pre-
sente los testigos para la proua[n]za de esta ynformacion, a los quales
se les tomaran sus dichos devajo de juramento y en forma de
derecho para mayor justificacion de esta caussa y assi lo
45 proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento,

[fol. 34v]

dicho dia, mes y año, fray Antonio de Ybargaray custodio. Por mandado de nuestro
padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *1º testigo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopaui en veynte y tres de
junio de mill y seiscientos y sinquenta y çinco años, pareçio ante nuestro padre
5 custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Xiueni deponente y presento por
testigo para la prouanza de esta ynformacion a Joseph Oche-
gueni, al qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho para que dicesse y declarase la verdad de lo que
se le preguntase y aviendolo asi prometido dixo que so cargo
10 del juramento que fecho tiene saue y es verdad que el padre fray Saluador de
Guerra castigò a Juan Cuna yndio del pueblo de Oraybi por a-
verle coxido en una culpa de ydolatria y que el dia que le
castigò, antes de entrar en la yglesia del dicho pueblo en la puerta
y en presencia de la gente, le dio el dicho padre muchas cosses y mo-
15 xicones con que lo baño en sangre y que despues dentro de la yglesia
lo amarro a la ley de Bayona y le assoto con mucho rigor y mucho
por las espaldas, barriga y todas las demas partes de su cuerpo
y que despues de averle assotado, con un pedaso grande de tremen-
tina lo pringò de pies a cabeza y lo abraso con ella y aquel
20 mesmo dia les mando a los fiscales que lo lleuasen a Aguatubi
penitensiado y en el camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a

este de Xingopauí venia el dicho Juan Cuna tan lastimado de los assotes y trementina que no podia dar passo y que viendolo este testigo que era uno de los que traian al dicho Juan Cuna
 25 tan malo y que no podia dar passo y que venia tan malo, vino a este pueblo de Xongopauí a auisarle al dicho padre fray Saluador de Guerra que aquel yndio se venia muriendo y que luego el dicho padre hi[zo] que los fiscales de este pueblo de Xongopauí fuesen por el dicho Juan Cuna y que con los fiscales e yndios que el dicho padre ymbio voluio
 30 este dicho testigo y quando llegaron adonde estaba el dicho Juan Cuna lo hallaron desmayado ya y sin habla y que lo largaron y lo traian a este pueblo de Xongopauí y que arriba en la messa antes de vajar se quedo muerto y esto dixo este testigo que es lo que vio y saue y que es verdad so cargo del
 35 juramento que fecho tiene y que no le mueue pasion alguna y dixo ser de edad de treynta y cinco años poco mas o menos y no le tocan las generales y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2° *testigo*

40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Francisco Quera capptian de la guerra de[l] pueblo de Oraybi y aviendole tomado juramento a Dios y a la cru[z] en forma de derecho para que dicesse y declarase la ver[dad] de lo que se le preguntase y aviendolo prometido dixo
 45 que so cargo del juramento que fecho tiene saue y es verdad que e[l] padre fray Saluador de Guerra castigò a Juan Cuna yndio del dicho p[ue]-blo de Oraybi por auerlo coxido en una ydolatria y que el dia que el dicho padre lo castigò antes de entrar en la yglesia del dicho pueblo en la puerta y en presencia de toda la gente, le dio

[fol. 35r/(^11)/(^29)]

el dicho padre al dicho Cuna muchas cosses y moxicones que lo baño en sangre y que despues dentro de la yglesia lo amarro a la ley de vayona y le dio muchissimos asotes y que despues coxiò el dicho padre vn pedazo de trementina y que con ella ardiendo le lar-
 5 deo todo el cuerpo y lo abraso por espaldas, barriga, piernas y demas miembros y que luego llamo a este dicho testigo y a otros cappitanes y fiscales para que al dicho Juan Cuna y a otros ydolatras los lleuasen al pueblo de Aguatubi y que luego salieron con el dicho Juan Cuna y los demas del dicho pueblo de Oraybi y que vi-
 10 niendo todos en el camino que ay del dicho pueblo a este de Xongopauí empresso el dicho Juan Cuna a no poder andare ni menearse por lo

mucho que estaba lastimado y que el dicho testigo y los demas que lo traian viendolo tan malo ymbiaron a avisar al dicho padre que ya avia passado a este pueblo de Xongopau y que el padre ymbio yndios de este dicho pueblo para que le cargassen y que quando llegaron estaua ya sin poderse menear y sin habla y que lo cargaron y antes de vajar la messa para llegar a este pueblo de Xongopau se murio el dicho Juan Cuna y que antes de castigarle el dicho padre estaba bueno y sano y que le paresse murio del castigo y esto es lo que este testigo declara que vio y que es verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa y dixo no mouerle pasion y que no le tocan las generales y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3° testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Cocpi cappitan de la guerra del pueblo de Oraybi y aviendole tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y auiendolo prometido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene saue, a visto y es verdad que el padre fray Saluador de Guerra castigo a vn yndio llamado Juan Cuna en el dicho pueblo de Oraybi por auer cometido vna culpa de ydolatria y que el dia que el dicho padre le castigo en la puerta de la yglessia del dicho pueblo en presencia de la gente le dio muchas cosses y moxicones y que lo baño todo en sangre y que despues dentro de la yglesia le hizo amarrar a la ley de bayona y le dio muchissimos assotes por las espaldas y por la barriga y demas partes del cuerpo con mucha crueldad y que despues de auerlo asotado con vn pedaso grande de trementina le lardeo por todas partes y lo abrazo y que luego el dicho padre llamo a este dicho testigo y le mando a el y a otros cappitanes y fiscales que lo lleuasen al dicho Juan Cuna y a otros ydolatras al pueblo de Aguatubi penitensiados y que aviendo salido con ellos del dicho pueblo de Oraybi luego en las milpas enpresso a desmayarse el dicho Cuna y que en la mitad del camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a este de Xongopau ya no podia mas ni dar passo, que vinieron a avisarle al dicho padre a este pueblo de Xongo-

[fol. 35v]

pau donde estaua ya de que el dicho Juan Cuna venia muy malo y que el dicho padre ymbió gente para que le truxesen cargado,

los quales quando llegaron lo hallaron desmayado y sin habla
y que lo cargaron y antes de vajar la messa para llegar a este pueblo
5 de Xongopauí se murió el dicho Juan Cuna, el qual dize este testigo
que antes del castigo estaua bueno y sano y que jura que murió del
dicho castigo y esto dixo este testigo que es lo que vio y sabe
que es verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra
cossa y que no le mueue passion alguna ni le tocan las ge-
10 nerales y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no
firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante
mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de
15 mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray
dixo que por quanto se han examinado los testigos devajo de juramento
necessarios para la prouanza de esta ynformacion que se a hecho contra
el padre fray Saluador de Guerra, por tanto dixo que mandaba y mando
se le haga cargo al dicho padre del homicidio en que los testigos
20 le condenan y que se le tome su conficion y descargo. Asi lo
proueyo, mando y firmò dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho
dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro
padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Cargo*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio
25 de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, yo el infrascripto secret[ario]
por mandado de nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray, hice
notorios los cargos y dichos que han puesto contra el padre fray
Saluador de Guerra en esta ynformacion y aviendolos oydo dixo
y respondio (so las penas de obediencia y descomunion que di-
30 cho nuestro padre custodio le ympuso para que dicesse la verdad) que en
quanto a lo que dizen los testigos que en la puerta de la
yglesia le dio de cosses y moxicones es falso porque no le dio sino
una bofetada y que le salieron de las narices seis o siete gotas
de sangre y que en quanto a averle amarrado a la ley de bayo-
35 na es berdad pero que no le dio asote por su mano y que los
asotes no pasaron de veynte y que ningun asote le dio en
la barriga, que en quanto a averlo pringado con trementina es ver-
dad pero que viendo que era viejo y enfermo no hi[ç]o que le echassen
mas de hasta dies o doçe gotas y no todo el cuerpo como diçen
40 los testigos y que es verdad que les mando a los cappitanes que
lo truxesen al dicho Juan Cuna a Aguatubi y que despues que

los dichos yndios salieron de Oraybi salio tambien el
dicho padre y los alcanse en el camino y les dixo que andubie-
sen a priesa y se vino a este pueblo de Xongopau y que estan-
do para yr al pueblo de Gualpi lleo el primer testigo y le dixo
45 “padre, ymbia a ver a Cuna, que como no queria andar yo
le venia dando de asotes y assi perdoname” y que

[fol. 36r/(^12)/(^30)]

le dixeran que arriba en la messa se apartaron a comer los que
lo traian y que llamaron al dicho Cuna y no quiso yr y que luego
lo hallaron con la voca en el suelo y que en este yn-
terin se fue el dicho padre al pueblo de Gualpi donde le lleuaron la
5 nueua de que se auia muerto y que llamo a los cappitanes que lo traian y
dixieron lo de los asotes que el fiscal le auia vendido dando que
es el primr testigo y el mesmo lo voluio a deçir y que le di-
xeron los dichos como le auian visto con la voca en el suelo
y muy prieto, con que se puede presumir que el dicho Juan Cuna de deses-
10 perado se ahogo y esto es lo que el dicho padre respondio so las
penas ympuestas y dixo que era verdad y no otra cossa y lo firmo
juntamente con dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Saluador de Guerra. Ante mi
fray Diego de Salas secretario.

[left margin] *Autto*

15 En el conuento de Sant Bartolome de Xongopau en veynte y tres de junio de
mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray
dixo que por quanto se le hiso cargo al padre fray Saluador de Guerra de
la ynformacion y prouanza que contra el se a hecho y tomadole
su conficion y dado su descargo en que diçe ser falso mucho de
20 lo que los testigos diçen contra el, por tanto dixo dicho nuestro padre
custodio que mandaua y mando que se vueluan a examinar los
testigos y se retifiquen en sus dichos para proçeder con mayor jus-
tificacion en esta dicha caussa. Assi lo proueyo, mando y firmo
dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
25 Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Declaracion*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopau en veynte y ocho de junio de mill
y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que
por quanto teniendo çitado a Joseph Ocheguene para que se reti-
ficase en su primero dicho en que a jurado contra el padre fray Saluador de
30 Guerra en esta caussa se ausento por auerle dicho el hermano fray

Pedro Moreno que el dicho padre fray Saluador deçia en su descargo que el auia sido causa de la muerte de Juan Cuna por auerle venido asotando quando el y los otros cappitanes lo traian penitenciado, por tanto mando dicho nuestro padre custodio que pareciesse ante su reuerencia el dicho hermano fray

35 Pedro y que se le tomase juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y declarase lo que el dicho Joseph Ocheguene le respondio azerca de lo que el dicho fray Pedro le dixo del descargo del dicho padre fray Saluador y auiendo jurado a Dios y a la cruz dixo que declaraba y declaro so cargo del juramento que fecho tiene

40 que estando en el pueblo de Oraybi le dixo al dicho yndio Joseph porque le queria bien que mirara que decia el padre fray Saluador que el auia asotado a Juan Cuna y que por esso se auia muerto y que se escondiera o se fuera a su milpa si viniera el gobernador porque no le hiziera algun daño y a esto declara y jura el dicho

45 hermano fray Pedro Moreno que dixo el dicho Joseph Ocheguene que le agradeçia el consejo que le daua, pero que el no le dio asotes al dicho Juan Cuna que le pudiesen hazer daño porque con vna varilla o rama le dio por las piernas para que andubiese, en-

[fol. 36v]

tendiendo que no queria andar de vellaqueria, hasta que vio que ya no podia mas y que no lo hacia sino por el mucho castigo que el padre fray Saluador le auia hecho y esto es lo que el dicho hermano fray Pedro Moreno declara que le dixo el dicho yndio y lo

5 que respondio y dixo ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no lo firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2º *testigo*

En el dicho conuento dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Francisco Quera para que se retificasse en el primero dicho

10 en que jura en esta ynformacion contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendolo vuelto a tomar juramento a Dios y a la cruz y leydole y dadole a entender el descargo del dicho padre fray Saluador dixo que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo verdad lo

15 que a jurado y que se retifica en ello y que en quanto a lo que el dicho padre diçe de que Joseph Ocheguene le asoto no fue mas de auerle dado tres o quatro asotes con vna rama por las piernas para que andubiese el dicho Juan Cuna y que fueron tales estos asotes que no le pudieron hazer da[ñ]o y que quando el dicho Joseph Ocheguene se los

20 dio, dixo el dicho Cuna “¿que me dais, ya no puedo mas?” y que de alli a poco cayo en el suelo y que despues trayendolo cargado se murio

y esto dixo ser verdad y que se retifica en ello so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
25 Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3^o *testigo*

En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Cocpi para que se retificase en el primero dicho en que a jurado en esta ynformacion contra el padre fray Saluador de Guerra y auien-
dole vuelto a tomar juramento a Dios y a la cruz y leidole y dado a enten-
30 der el descargo del dicho padre dixo que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo lo que a jurado verdad y que en quanto a lo que el dicho padre diçe en su descargo de que Joseph Ocheguene asoto a Juan Cuna quando le traian penitenciado que no lo vido porque se avia quedado atras, pero que le dixeron los demas que yban y
35 supo de ellos que con una rama le dio por los pies para que andubiese y que despues se dexo caer voca avajo y sin habla y lo cargaron y trayendolo se murio. Y esto declara ser verdad y que se retifica en ello y lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
40 Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Sentencia*

En el conuento de Santo Domingo en diez y siete de jullio de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, estando juntos y congregados nuestro padre custodio fray Anttonio de Ybargaray y los ppadres diffinidores de esta custodia fray Thomas de Aluarado, fray Geronimo de la Llana,
45 fray Francisco de Aseuedo, fray Francisco de la Concepcion y fray Benito de la Natiuidad, dixeron que por quanto esta caussa que se ha fulminado contra el padre fray Saluador de Guerra han visto estar bastantemente prouada y con toda justificacion y como se deue substanciada y por las muchas çircunstancias que contra el dicho padre fray Saluador
50 de Guerra ay fuera de la caussa como se a visto por su re-

[fol. 37r/(^13)/(^31)]

veldia e ynconsi[s]tencia y por el quebrantamiento de muchas obediencias y descomuniones que se le han ympuesto, por tanto dixeron que hallauan y hallaron segun Dios y el descargo de sus conciencias que es conueniente que el dicho padre fray Saluador de Guerra sea condena-
5 do como le condenan y sentenzian a que este recluso en el conuento de Quarac a la obediencia del padre guardian de dicho conuento, priuado de la missa y demas exerçicios de administracion hasta que

- en el primer despacho que aya para nuestra santa prouincia del Santo Evangelio salga y paresca ante nuestros reverendos ppadres prelados superiores con un
10 tanto de esta su caussa para que sus ppadres aviendo visto esta
dicha causa castiguen al dicho padre segun sus defectos mereçen
y nuestras constituciones ordenan y segun vieren que mas conuiene al
seruicio de Dios nuestro señor y credito de nuestro santo auito y sagrada religion
y dixeron y decretaron que el dicho padre fray Saluador de Guerra cumpla
15 y execute esta dicha sentençia al pie de la letra por santa obe-
dienza en virtud del spiritu santo y pena de descomunion mayor y man-
daron y determinaron so las dichas penas que ninguno sea ossa-
do a detener o ympedir su viaje al dicho padre hasta que lle-
gue a la presençia de nuestros reverendos ppadres prelados y assi lo de-
20 cretaron, mandaron y firmaron en este dicho conuento dicho dia,
mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Thomas de Aluara-
do, diffinidor. Fray Geronimo de la Llana, padre de esta custodia. Fray Francisco
de Aseuedo, diffinidor. Fray Francisco de la Concepcion, diffinidor. Fray Benito
de la Natiuidad, diffinidor. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.
- 25 En el conuento de Santa Cruz de Galisteo, en veynte de agosto de mill y seis-
cientos y sinquenta y çinco años, yo el infrascritpo secretario doy fee y
certifico que este tanto esta fiel y verdaderamente sa-
cado de la caussa original que contra el padre fray Saluador
de Guerra hizo y fulmino nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray en
30 el pueblo de Xongopauí en virtud de la querella que los
yndios del dicho pueblo dieron ante su reuerencia contra el dicho padre
de vn homicidio, el qual tanto va sacado y trasladado en tres
fojas y veynte y quatro renglones y queda su original en el
archiuo de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo, de lo qual doy
35 fee y lo certifico por verdad y assi lo firme en el dicho conuento, di-
cho dia, mes y año.

fray Diego de Salas {rubric}
secretario

[fol. 37v]

Causa de homicidio con-
tra el padre fray Saluador
de Guerra

[fol. 44r/(^14)/(^32)]

{fols. 38r-43v appear to be blank pages; note that the deleted foliations are continuous}

[left margin] *Autto*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y dos de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre fray Antonio de Ybargaray, predicador, juez ordinario

- eclesiastico y custodio de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo de las prouincias del Nuevo Mexico, dixo que por quanto estando en el conuento de Zia curandose
- 5 pareçieron en su pressençia Juan Nacuxi, gobernador de este dicho pueblo y Elseario Patui, teniente de gobernador del pueblo de Moxaynabi y Juan Xiueni ynterprete del pueblo de Oraybi en nombre de su gobernador y de todo el pueblo, todos unanimes y conformes, quexandose del padre fray Saluador de Guerra ministro que a ssido de dichos
- 10 pueblos y querellandose de los muchos agrauios que de dicho padre han rezeuido todos los naturales de dichos pueblos en el tiempo que a sido su ministro y que los agrauios y extorçiones han llegado a tanto que dixeron averles obligado a pareçer en la pressencia de dicho nuestro padre custodio en nombre de todos los dichos pueblos para que
- 15 como juez y prelado de dicho padre acudiesse al remedio y consuelo de dichos naturales, quitandolo de la dicha administracion (y) por las caussas siguientes: lo primero por el exesiuo trauajo que el dicho padre les a dado en menos de un año que a sido su ministro y que en este tiempo les a dado a hazer muchas man-
- 20 tas de algodón para las quales les daua el dicho padre la mitad del algodón que era menester para acabarlas y que les obligaba el rigor del dicho padre a que con el algodón que en sus cassas tenian las acabasen dentro de ocho dias y que por esta priessa no podian sembrar sus algodones ni cul-
- 25 tiuar sus milpas; lo segundo que el dicho padre a vssado de muchissimo rigor con ellos, assotandolos terriblemente y dandoles a quarenta y a cinquenta asotes y pringandolos y lardeandolos con trementina ardiendo. A todo lo qual dixeron dichos deponentes que se obligaban a prouar con bastantes testigos y con toda la prouincia de
- 30 Moqui si necessario fuesse y que de no pouarlo se sujetaban a padeçer por las mesmas culpas el castigo que dicho nuestro padre custodio les quisiere imponer. Y viendo dicho nuestro padre custodio las calumnias que contra el dicho padre fray Saluador de Guerra ponen y la prouanza e ynformacion que prometen dixo que mandaba y mando que este au-
- 35 tto se les haga notorio a los dichos deponentes para que ante su reuerencia pressenten los testigos que necesarios fueren para la dicha ynformacion y assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] [R]atificacion

- 40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año, yo el infrascripto secretario por mandado de nuestro padre custodio hiçe notorio y declare el autto de arriba a los dichos

deponentes Juan Nacuxi, Elseario Patui y Juan Xiueni y aviendolo oydo
dixeron que se obligaban y estaban promptos a pressentar ante di-
cho nuestro padre custodio los testigos que fueren necessarios para la ynformacion
45 y prouanza de las calumnias que contra el padre fray Saluador han
puesto y esto es lo que respondieron y no firmaron por no
saber. Fecho vt supra. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Avtto*

Y aviendoles notificado el dicho autto por mandado de dicho nuestro
padre custodio a los dichos deponentes, dixo que mandaua y mando que

[fol. 44v]

los dichos presenten los testigos para la prouanza de la ynformacion,
a los quales se les tomara su dicho en forma de derecho y deva-
jo de juramento para mayor justifiçacion de esta caussa. Assi
lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
5 conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *1º testigo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y dos de junio
de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, aviendose yntimado el autto
de arriba a Juan Nauixi gobernador de este dicho pueblo, presento por
10 testigo a Roque Totoquia, cappitan de este pueblo, al qual se le tomo jura-
mento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y declara-
se la verdad de lo que se le preguntasse y aviendolo assi prom[e]-
tido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene sabe y declara
por verdad que el padre fray Saluador de Guerra a dado a hazer
15 mucha ropa en este pueblo assi de algodón como de lana
y que para las mantas de algodón les daua la mitad de lo que en
cada manta entra y que muchas vezes diciendole que era muy poca
se enojaba el dicho padre y no les queria dar mas y assi les
era fuerza acabar las dichas mantas con sus algodones poniendo
20 los de sus cassas y que para las mantas de lana que tambien ha-
çian les daba vellón y medio y que buscaban por el pueblo la-
na para poderlas acabar, la qual tenian guardada del año
passado que se la dio el padre fray Joseph de Ezpeleta y que el dicho
padre les obligaba a que a los ocho dias avian de acabar las
25 dichas mantas y que de no hazerlo los asotaba con rigor
el dicho padre, dandoles a veynte y quatro asotes, vnas vezes ma[s]
y otras menos y que los naturales por acabar la dicha ropa t[e]-
miendo el castigo dexaban de sembrar sus algodones y de su[s]

- milpas porque no tenian lugar y que esto se ve ser verdad pues se ui[o]
- 30 estar las milpas muy tardias y algunas al pressente no nacidas y que en lo que toca a los crueles castigos que el dicho padre hazia a los naturales saue y es verdad que en este pueblo y en el de Oraybi a algunas personas despues de auerlas asotado las lardeo con treme[n]-tina ardiendo y dixo este dicho testigo ser todo esto verdad y n[o]
- 35 otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene y que no le mueue passi[on] alguna ni le tocan las generales y que es de edad de quarenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio, en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2° testigo

- 40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año pareçio ante dicho nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Alonso Vnicuxima, fiscal de este dicho pue[blo] y aviendosele tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase, supiese o avia visto, aviendolo prometido, dix[o]
- 45 que so cargo del juramento que fecho tiene sabe es verdad y a visto que el padre fray Saluador de Guerra a dado a hazer en este dicho pueblo muchas mantas de algodón y de lana y que para las mantas de algodón les daba la mitad de lo que entra en cada manta

[fol. 45r/(^15)/(^33)]

- y que diziendole al dicho padre que era poco el algodón que les daba se enojaba y no les queria dar mas, con que les era fuerza para poder acabar dichas mantas poner el que los naturales tenian en sus cassas y que para las mantas de lana les daua vellón y medio, con que no
- 5 las podian hazer y que en el pueblo buscaban lana para acabarlas poniendola algunos que tienen algunas ovejuelas y otros de la que el año passado les dio el padre fray Joseph de Ezpeleta y que les obligaba a que dentro de ocho dias se acabazen las dichas mantas y que si no lo hazian los asotaba rigorosamente, con que por temor
- 10 del castigo que el dicho padre les haçia dexaron de sembrar sus algodones y demas milpas como se ue pues las mas de ellas estan tardias y por naçer y dixo el dicho declarante que en quanto a los castigos que el dicho padre les haçia que declara como testigo de vista que vio asotar a algunas personas en este dicho
- 15 pueblo y despues pringarlos con trementina ardiendo y en particular a vnos muchachos porque no hizieron vnas mantas que el dicho padre les mando hazer y que tambien oyo dezir que en Oraybi lardeo algunos con trementina y esto dixo este dicho testigo ser verdad y no otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene

20 y que no le mueue pasion ni le tocan las generales y que es
de edad de sinquenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3^o testigo

En el dicho conuento dicho dia, mes y año pareçio ante dicho nuestro padre custodio
25 fray Antonio de Ybargaray Mateo Xaxi, fiscal de este dicho pueblo de Xongopau
y aviendosele tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho
para que dixese y declarase la verdad de lo que sauia o avia visto,
dixo que so cargo del juramento que fecho tiene es verdad, sabe, a visto
y oydo dezir lo siguiente, que el padre fray Saluador de Guerra a dado
30 a hazer muchas mantas, assi de algodón como de lana, en este dicho
pueblo y que para las mantas de algodón que les daba a hazer el dicho
padre les daua la mitad del algodón que entra en vna manta
y que diciendole el que lo repartia al dicho padre que era poco y no
podian acabar dichas mantas se enojaba y no les queria dar
35 mas, por lo qual les era fuerza a ellos acabarlas con sus
algodones, sacandolos de sus cassas y que lo mesmo hazian para
poder acabar las mantas de lana, para las quales les daba el
dicho padre vellón y medio y que buscaban en el pueblo entre los que
la tenian y con esso las acababan y que estas mantas les
40 obligaba a que dentro de ocho días las avian de acabar o los
asotaba con mucho rigor y que temiendo estos castigos de-
xaban de sembrar sus algodones y milpas por acabar dicha
ropa, lo qual consta pues oy estan algunas milpas muy
tardias y otras por naçer y dixo este testigo que en quanto a
45 los castigos y crueldades del dicho padre es verdad y declara co-
mo testigo de vista que a vn muchacho y vna muchacha los
vio asotar y despues quemarlos con trementina ardiendo

[fol. 45v]

y que tambien oyo dezir que en el pueblo de Oraybi el dicho padre asoto
a algunos y los pringo con trementina y dixo este testigo ser
todo esto verdad y no otra cossa y que es publico en esta prouincia
de Moqui y lo declaro so cargo del juramento que fecho tiene y que
5 no le mueue passion ni le tocan las generales y que es de edad
de treynta y cinco años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 4° testigo

En este conuento de Xongopauí en dicho día, mes y año, pareció ante
10 dicho nuestro padre custodio fray Antonio de Ybarbaray Elseario Patuí, teniente de
gobernador del pueblo de Moxaynabi, y presento por testigo para la ynformacion de
las calumnias que contra el padre fray Saluador de Guerra tiene puestas a Joseph
Naxicuxima, al qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de
derecho para que dicesse y declarase la verdad de lo que se le pregunta-
15 se y aviendolo así prometido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
sabe y es verdad que el dicho padre fray Saluador de Guerra les da en dicho pueblo
de Moxaynabi a hazer muchas mantas assi de algodón como de lana y
para cada manta de algodón les daba el dicho padre la mitad de algodón que en-
tra en una entera y diziendole(s) ellos al dicho padre que era poco el algodón
20 y no podían acabar dichas mantas se enojaba y no les quería dar mas,
por lo qual ellos sacaban de sus cassas sus algodones y con ello
las acababan y que lo mesmo era para las mantas de lana que faltando-
les para poderlas acabar buscaban en el pueblo la que abia y con esso
las acababan y que el dicho padre los forsaba a que dentro de ocho
25 días las avian de acabar y que los asotaba con mucho rigor
dandoles a muchos asotes y que por darse priesa y temiendo el rigor del
dicho padre no podían yr a sembrar sus algodones ni hazer sus milpas
como oy día se uen que vnas empiesan a nacer y otras no han nacido
y dixo este testigo que en quanto a la crueldad del dicho padre y los grandes castigos que
30 les hazia es verdad que los asotaba mucho y a algunos despues de los asotes
los pringaba con trementina ardiendo y que de esto es testigo de vista que
lo hizo en este pueblo de Xongopauí con vn muchacho y vna muchacha y
que tambien oyo decir que a nueue personas avia lardeado con
trementina ardiendo en el pueblo de Oraybí y esto dixo este testigo ser ver-
35 dad y lo que sabe y a visto a cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa
y que no le mueue passion ni le tocan las generales y que es de edad
de quarenta y cinco años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho día, mes y año. Fray
Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mí, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 5° testigo

40 En este dicho conuento, dicho día, mes y año, pareció ante nuestro padre custodio
Antonio de Ybargaray Bentura Nauaxi, fiscal del pueblo de Moxanabi, a[1]
qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho
para que dicesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y
aviendolo assi prometido dixo que so cargo del juramento que fe-
45 cho tiene sabe y es verdad que el padre fray Saluador de Guerra a da-
do a hazer muchas mantas de algodón y de lana en el dicho
pueblo de Moxanabi y que para cada manta de algodón les daua el
dicho padre la mitad del algodón que entra en vna entera

y que diciendole(s) los yndios al dicho padre que era poco el algodón que
50 les daua se enojaba con ellos y no les quería dar mas, con que les

[fol. 46r/(^16)/(^34)]

era fuerza acabar dichas mantas con los algodones suyos que tenían en sus
cassas y que lo mesmo era con la lana porque el dicho padre les daba
muy poca para cada manta y que ellos en el pueblo la buscaban para acabar-
las entre los que la tenían de la que el año pasado les dio el padre fray
5 Joseph de Hezpeleta y que el dicho padre les obligaba a que dentro de
ocho días acabasen las dichas mantas y que si no los asotaba te-
rriblemente y que por acabarlas de temor del castigo dejaban de sembrar
sus algodones y sus milpas como al presente se ve que algunas mil-
pas están pequeñas y tardías y otras aún no nacidas y dixo
10 también el dicho testigo que en quanto a la crueldad del dicho padre es ver-
dad que castigaba mucho a la gente y los asotaba terriblemente
y que a algunos después de averlos asotado los pringaba con trementina
ardiendo y que esto vio que hizo el dicho padre con un muchacho y una mucha-
cha en este pueblo de Xongopauí y que también oyo decir que en
15 el pueblo de Oraybí el dicho padre lardeo otras nueve personas
con trementina ardiendo y esto dixo este testigo ser verdad
y no otra cosa so cargo del juramento que fecho tiene y que no le mueue
pasion ni le tocan las generales y que es de edad de sinquenta años
poco mas o menos y no firmo por no saber y así lo firmo dicho
20 nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho día, mes y año. Fray Antonio de Ybar-
garay, custodio. Ante mí, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 6 *testigo*

En este dicho conuento, dicho día, mes y año, pareció ante nuestro padre custodio Antonio de
Ybargaray Alonso Tigua Bastigua, fiscal del pueblo de Moxanabí y aviendose-
le tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse
25 y declarase la verdad de lo que se le preguntase y aviendolo así pro-
metido, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene sabe y es verdad
que el padre fray Saluador de Guerra daba a hazer muchas mantas de lana
y de algodón en el dicho pueblo de Moxanabí y que para cada manta de al-
godón les daua el dicho padre la mitad de lo que era menester para cada
30 una y que oyo decir que diciendole los yndios al dicho padre que era poco
el algodón que les daba se enojo mucho y dixo que si no las hacían
los avía de pringar con trementina y que por esta causa ponían
ellos los algodones que tenían en sus cassas suyos y las acababan
y que los que no tenían lo compraban a otros y que lo mesmo hacían
35 para las mantas de lana que les daba muy poca y ellos la bus-
caban entre algunos que la tenían y de la que el año pasado les
dio el padre fray Joseph de Ezpeleta y que les mandaba el dicho padre

que dentro de ocho dias avian de acabar dichas mantas o les
avia de dar a sinquenta asotes y que por temor de este castigo se
40 daban priesa y dexaban de yr a sus milpas y no las sembraban
como se ue que algunas estan muy pequeñas y otras por naçer
y que en quanto al castigo que el dicho padre haçia a los yndios era te-
rrible y que a algunos despues de auerlos asotado mucho los pringa-
ba con trementina ardiendo y que esto le uio hazer en este pueblo
45 de Xongopauí con vn muchacho y vna muchacha y que tambien
oyo deçir que el dicho padre en Oraybí a nueue personas los lar-
deo con trementina ardiendo y esto dixo este dicho testigo
ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa
y que no le mueue passion alguna ni le tocan las generales

[fol. 46v]

y dixo ser de edad de quarenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mí, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 7º *testigo*

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parecio ante nuestro padre custodio fray
5 Antonio de Ybargaray Juan Xiueni deponente contra el padre fray Saluador de Gue-
rra en nombre de todo el pueblo de Oraybí y pressento por testigo de
la prouanza de esta ynformacion a Valentin Puñaxiauma, al qual se
le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que
dixesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y aviendo-
10 lo prometido so cargo del juramento que fecho tiene dixo que es verdad,
saue y a visto que el dicho padre fray Saluador de Guerra a dado mucha
cantidad de ropa a hazer en el pueblo de Oraybí assi de
algodon como de lana y que para la ropa y mantas de algo-
don les daba el dicho padre la mitad de lo que era menester y que vna
15 vez le dixerón que no avia hartó y apartaron mas y el dicho
padre se enojo y dixo que avia mucho y que bien sauia lo que en-
traua y lo voluio a quitar y que por esso acababan la dicha ro-
pa con sus algodones, sacandolos de sus cassas y que para poder acabar
la ropa de lana hazian lo mesmo porque el dicho padre no les
20 daba la necessaria y assi la buscaban entre los que la tenian
de sus ouejuelas o de la que el padre fray Joseph de Ezpeleta les dio el
año passado y que el dicho padre les deçia que si en ocho dias
no acababan la ropa los avia de asotar como lo haçia si no
acababan y que por darse priesa no acudian a sus milpas ni las
25 cultiuan como se ue por ellas y que en quanto a los castigos
que hazia el dicho padre a los yndios era muy cruel porque los
asotaba mucho y que a algunos del dicho pueblo los vio el assotar

y despues por todo el cuerpo echarles trementina ardiendo y que en particular vio vn yndio a quien el dicho padre despues de auerlo asotado muchissimo por todas partes le abraso todo el cuerpo con trementina, el qual luego que fue castigado murio y que antes de este castigo no tenia enfermedad ninguna y esto dixo este testigo ser verdad y lo que avia visto y no otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene y que no le mueue pasion alguna porque es publico en toda esta prouincia de Moqui y que no le tocan las generales y que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 8^o *testigo*

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parecio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Joseph Taxcoje, fiscal del pueblo de Oraybi y aviendosele tomado juramento a Dios y a la cruz para que dicesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y auiendolo assi prometido, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene saue y a visto que el padre fray Saluador de Guerra daba muchissima ropa en el pueblo de Oraybi a hazer assi de algodón como de lana y que para la ropa de algodón les daua el dicho padre la mitad del que era necessario y que si le pedian mas se enojaba y no se lo daua y que ellos ponian lo que faltaba para acabar las dichas mantas y demas ropa de sus algodones y que lo mesmo era para poder aca-

[fol. 47r/(^17)/(^35)]

bar la de lana porque el dicho padre les daua muy poca y que con la que ellos tenian del año passado que las dio el padre fray Joseph de Ezpeleta la acababan y que les decia el dicho padre que a los ocho dias avia de estar acabada la ropa o que los avia de asotar y que de miedo no yban a sus milpas ni las sembraban a su tiempo como se ue en algunas que avn no han nacido y que en quanto a los castigos que el dicho padre hazia a los naturales eran cruelissimos porque los asotaba mucho y a algunos despues de asotados los pringaba con trementina ardiendo como el dicho testigo diçe que vio algunos y en particular vno al qual el dicho padre en la puerta de la yglesia le dio muchas cosas y moxicones y lo baño en sangre y que despues en la yglesia lo asoto por todas partes assi por las espaldas como por la barriga y demas miembros y que despues lo lardeo con trementina ardiendo por todo el cuerpo y despues lo voluio a asotar con el propio rigor y que luego aquel mesmo dia murio aquel yndio y que antes de este castigo estaba bueno y sano y esto es lo que este testigo de-

clara que sabe y a visto y que es verdad y no otra cossa so
cargo del juramento que fecho tiene y dixo no mouerle pasion alguna
ni tocarle las generales y ser de edad de treynta años poco mas o me-
20 nos y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio
en dicho conuento, dicho día, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 9º testigo

En el dicho conuento, dicho día, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Bentura Talaxuyma, cappitan del pueblo de Oraybi, al qual se le
25 tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y decla-
rase la verdad de lo que se le preguntase y aviendolo assi prometi-
do dixo que so cargo del juramento que fecho tiene saue y a visto y es verdad
que el padre fray Saluador de Guerra a dado a hazer mucha ropa de algodón
y de lana en el dicho pueblo de Oraybi y que para la ropa de al-
30 godón les daua el dicho padre tan poco que la acababan con el su-
yo sacandolo de sus cassas y que si le decian al dicho padre que era poco
se enojaba mucho y los reñia y que lo mesmo haçia con la ropa
de lana que les daba muy poca y ellos en el pueblo buscaban entre
los que la tenian del año passado que les avia dado el padre fray Joseph
35 de Ezpeleta para poderle acabar y que el dicho padre les deçia que si dentro
de ocho días no hazian las mantas los auia de asotar como lo hazia segun diçe
el dicho testigo y que por darse priesa dexaban de hazer sus milpas y no sembra-
ban como se ue por ellas que ay muchas por naçer y que en quanto al castigo que
el dicho padre daba a los yndios era terrible e inhumano porque fuera de
40 darles muchos asotes que pasaban de sinquenta vio que a algunos los lar-
deaba el dicho padre con trementina ensendida y que en particular
castigo el dicho padre a vn yndio del dicho pueblo llamado Cuna con
extraordinarios castigos, y que en la puerta de la yglesia le dio
muchos moxicones y coçes que lo baño todo en sangre y despues den-
45 tro de la yglesia le dio muchissimos asotes en las espaldas, ba-
rriga y demas partes de su cuerpo y luego coxio cantidad
de trementina el dicho padre y se la derritio por todo
el cuerpo y luego le voluio a asotar y que el mesmo día se
murio el dicho Juan Cuna sin aver tenido otro achaque

[fol. 47v]

y esto es lo que el dicho testigo declara aver visto so cargo del
juramento que fecho tiene y no otra cossa y dixo no mouerle pasion
alguna ni le tocan las generales y que es de edad de
sinquenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer y assi lo
5 firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho día, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que por quanto se han examinado los testigos de-
10 vajo de juramento necesarios para la prouanza de esta ynformacion que se ha
hecho contra el padre fray Saluador de Guerra, por tanto mandaba
y mando dicho nuestro padre custodio que se le haga cargo al dicho padre
de las calumnias que contra el han puesto y prouado y que se
le tome su confesion y descargo. Assi lo proueyo, mando y firmo
15 dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio
de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Cargo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de mill
y seiscientos y cinquenta y cinco años, yo el infrascripto secretario por mandado de
nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray hiçe notoria este ynformacion y su prouança
20 con los dichos de los testigos que en ella an jurado al padre fray Saluador de
Guerra y aviendolo oydo todo dixo y respondio que el descargo que
da de las dichas calumnias es decir que es falso todo lo que han
depuesto y que ya le pidio al dicho nuestro padre custodio que depositase a los
deponentes para que se hiciesse la ynformacion y que no lo hiço y que en
25 quanto a lo que los testigos dicen que les daba poco algodón para las mantas que
los que las repartian tienen la culpa porque no sabia si era poco
o mucho ni lo que entraua y que azerca de lo de las milpas no a sido
causa de ello que antes les a dicho que sembraran y que al tiempo
de la siembra estaba en la custodia y que nunca les ponía ter-
30 mino en que acabasen la dicha ropa y que en quanto a aver
asotado y lardeado a algunos con trementina es verdad que lo
hizo con los ydolatras cappitanes y con vna muchacha y vn
muchacho por culpas particulares y este descargo y conficion hiço
el dicho padre fray Saluador de Guerra ante dicho nuestro padre custodio
35 so las penas de obediencia y descomunion mayor que le ympuso
para que dicesse la verdad y juntamente lo firmo con dicho
nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray
Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Saluador de Guerra. Ante mí, fray Die-
go de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

40 En este dicho conuento en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que por quanto se le hizo car-
go al padre fray Saluador de Guerra de la ynformacion y prouanza que con-

tra el se a hecho y tomadossele su confision y dado su descarg-
go en que diçe ser falso todo lo que los testigos han jurado contra
45 el, por tanto dixo nuestro padre custodio que mandaba y mando que
se vueluan a examinar los testigos y se retifiquen en sus
dichos para proçeder con mayor justificacion en esta dicha causa.
Assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho

[fol. 48r/(^18)/(^36)]

conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de
nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Retificacion | 1º testigo*

En este conuento de Xongopauí en veynte y cinco de junio de mill y seiscientos
y sinquenta y çinco años, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybarga-
5 ray Roque Totoquia para que se retificasse en el primer dicho
de esta ynformacion en que a jurado contra el padre fray Saluador de Guerra,
a el qual se le leyo y dio a entender la repuesta y descargo
que el dicho padre dio de la calumnias que le ponen y avien-
dolo todo oydo se voluio a tomar juramento a Dios y a la cruz
10 para que dicesse si tenia que quitar o añadir en su primero di-
cho y so cargo del juramento que fecho tiene dixo que en quanto a lo que el
dicho padre dice que es falsso lo que le acomulan no lo es sino la
verdad como se ue por la mucha ropa que a hecho en menos
de vn año que a que vino a esta prouincia el dicho padre y que los
15 prouechos que tienen aqui los ministros no equivalen a la ter-
cia parte de la ropa que en este breue tiempo a des-
pendido, con que se echa de ver que los naturales han puesto
sus algodones en la dicha ropa y que si diçe el dicho padre
que estaba en la custodia al tiempo de la siembra que es
20 verdad pero que los dexo cargados de obra con que no han
podido sembrar y que segun esto diçe y declara so cargo del
juramento que fecho tiene que todo lo que en el primer dicho ju-
ro es verdad y se retifica en ello y que no tiene cossa que
quitar o añadir y esto es lo que el dicho testigo declara en
25 su retificaçion so cargo del juramento que fecho tiene y assi lo
firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mí fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *2º testigo*

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Alonso Vnicuxima para que se retificasse en su primero dicho
30 en que tiene jurado contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendole ley-

do y dado a entender la repuesta y descargo que el dicho padre da de las calumnias que le han puesto, se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixese si tenia que añadir o quitar de lo primero que juro y segun lo que el dicho padre diçe en su descargo, a lo qual
35 dixo que so cargo del juramento que fecho tiene declara ser todo lo que a jurado verdad como consta por la mucha ropa que el dicho padre a hecho en menos de vn año que a estado en esta prouincia de Moqui y lo mucho que a despendido y que quando el dicho padre fue a la custodia los dexo cargados de obra y que lo que les
40 deçia era que si no la acababan no abian de sembrar y esto declara este dicho ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3º testigo

45 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Matheo Xaxi para que se retificasse en el primero dicho en que a jurado en esta ynformacion contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendosele tomado juramento

[fol. 48v]

a Dios y a la cruz en forma de derecho para que declarase si era verdad lo que avia jurado, dixo despues de aver oydo el descargo y repuesta del dicho padre en que diçe ser todo falso, que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo verdad y como lo declaro en el
5 primero dicho y que se retifica en ello y que en quanto a lo que el dicho padre diçe del algodón que les daba bastante es contra lo que se ue manifesto por la mucha ropa que el dicho padre en menos de vn año a hecho y despendido no teniendo de prouecho los ministros que asisten en estas prouincias ni avn la tercia parte del
10 algodón que a hecho obrar y que en quanto a no dexarles sembrar sus milpas es tambien cierto porque al tiempo de la siembra les avia dado el dicho padre ropa y que les deçia que si no la acababan no avian de sembrar con que por acabarla no hacian sus milpas y dixo este testigo ser esto
15 verdad y que se retifica en ello y lo declara so cargo del juramento que fecho tiene y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 4º testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio
 20 fray Antonio de Ybargaray Joseph Naxicuxima para que se retificasse
 en el primero dicho en que tiene jurado contra el padre fray Saluador
 de Guerra y aviendole leydo y dado a entender la repuesta
 y descargo del dicho padre en que diçe ser falso todo lo que han jurado,
 se le tomo de nueuo juramento a Dios y a la cruz en forma de de-
 25 recho y dixo que so cargo del juramento que fecho tiene declara
 ser verdad lo que en el primer dicho dixo y que en
 ello se retifica porque avnque el dicho padre diçe ser falso
 lo del algodón, lo contradixe el auer el dicho padre dada a hazer
 en todos estos pueblos muchissima ropa y auerla despendido, para la
 30 qual no tenia el dicho padre con los prouechos que tienen los
 ministros en esta prouincia de Moqui sino fuera vejando
 a los yndios, con que se ue ser verdad que ponian sus algodones
 por la fuerza que el dicho padre les haçia y que en quanto a no dexarlos sem-
 brar tambien es verdad pues al tiempo de la siembra los te-
 35 nia el dicho padre cargados de obra, con que no podian acudir
 a sus siembras y esto manifiestan las mismas milpas, vnas
 muy pequeñas y tardias y otras por naçer y esto dixo este
 testigo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene
 y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en
 40 dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
 Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 5^o testigo

En este dicho conuento dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio
 fray Antonio de Ybargaray Bentura Nauaxi para que se retificase
 en el primero dicho en que a jurado contra el padre fray Saluador
 45 de Guerra y aviendole leydo y dado a entender la repuesta

[fol. 49r/(^19)/(^37)]

y descargo que el dicho padre da de lo que contra el an depuesto, se le torno
 a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixe-
 se y delcarase si es verdad lo que juro en su primero dicho con-
 tra el dicho padre, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
 5 es todo verdad y que se retifica en ello, porque avnque
 el dicho padre diçe en su descargo que es falso lo del algodón,
 lo contradixe la mucha ropa que el dicho padre a hecho y despendido
 en menos de vn año que a estado en esta prouincia de Moqui, no teni-
 endo de prouechos ni avn la terçia parte y que tambien es verdad lo
 10 de no auerles dexado sembrar pues al tiempo que lo avian de haçer
 los tenia cargados de ropa y que les deçia el dicho padre que si no
 la acababan no avian de sembrar, lo qual se ve oy por las

mismas milpas que algunas no han naçido y esto dixo este
testigo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que
15 se retficia en ello y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybarbaray, custodio. Ante mi
fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *6º testigo*

En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parecio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Alonsso Tigua Bastigua para que se retificasse en el primero
20 dicho en que a jurado contra el padre fray Saluador de Guerra y avien-
dosele tornado a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho para que dicesse y declarasse si era verdad lo que tiene
jurado, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene que es
todo verdad y que se retifica en ello y que avnque el dicho
25 padre diçe en su repuesta y descargo que es falso todo lo que
le acomulan no lo es, pues en menos de vn año que a que el
dicho padre esta en esta prouincia de Moqui a hecho y despendido
muchissima ropa y en quanto al descargo no dexarlos sembrar
dice este testigo que al tiempo de la siembra les tenia
30 del dicho padre dada a hazer mucha obra, con que se ue ser verdad
lo que en su primero dicho dixo y que asi lo declara so cargo
del juramento que fecho tiene y que se retifica en ello y assi lo
firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *7º testigo*

35 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray
Antonio de Ybargaray Valentin Puñaxiauma para que se retificasse
en su primero dicho en que a jurado contra el padre fray Saluador de Guerra
y aviendosele tornado a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho y leydosele y dadole a entender la repuesta y descar-
40 go del dicho padre, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
es verdad todo lo que en su primero dicho declaro y se retifica
en ello porque avnque el dicho padre diçe que es todo falso
y que no les a hecho gastar sus algodones se ue ser lo contrario
por la mucha ropa que el padre a hecho en menos de
45 vn año y la que a despendido y que con sus prouechos
y lo que le han dado no podia aver hecho la terçia parte

[fol. 49v]

y que tambien es verdad no auerlos dexado sembrar, pues al tiempo
de sus siembras los cargaron de obra y que si no se daban

priessa no avian de sembrar y que el que les repartio la
lana que fue el padre fray Fernando de Velazco para que la tubiesen acaba-
5 da para quando el dicho padre fray Saluador voluiesse de la custodia y dixo
este testigo ser todo verdad lo que en el primero dicho dixo y lo que a-
qui declara y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho
nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
Ybarbaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 8° *testigo*

10 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre fray Antonio
de Ybargaray Joseph Taxcoje para que se retificase en su primero dicho
en que juro contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendosele tomado
segunda ves juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y leydo-
sele la repuesta y descargo del dicho padre, dixo que so cargo del
15 juramento que fecho tiene declara ser verdad todo lo que contra
el dicho padre juro en su primero dicho y que se retifica en ello
y que bien se ue ser verdad lo de los algodones y el mucho
trauajo que el dicho padre les a dado, pues en menos de vn año
a hecho y despendido muchissima ropa como es publico
20 que lo mesmo es de no averles dejado sembrar, pues quando
era tiempo de hazerlo les dio el padre fray Fernando de Velazco
much cantidad de lana por quenta y orden del dicho padre fray
Saluador con orden de que la avian de tener acabada para quando el
dicho padre voluiese de la custodia y que en quanto al castigo y quemarlos
25 con trementina que e(^n)[^s] todo verdad y que assi lo declara
so cargo del juramento que fecho tiene y que en ello se retifica
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia,
mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de
Salas, secretario.

[left margin] 9 *testigo*

30 En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Bentura Talaxuima para que se retificasse en su primero
dicho en que jura contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendose tomado
segunda ves juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y leydo la
repuesta y descargo del dicho padre, dixo que so cargo del juramento que
35 fecho tiene diçe y declara ser todo lo que a dicho la verdad y que se
retifica en ello avnque el dicho padre diga ser todo falso lo
que contra el deponen y que esto consta por la gran cantidad
de ropa que en menos de vn año a hecho y despendido
y que lo mesmo es el no averlos dexado sembrar, pues oy
40 las milpas muchas ay por naçer y que la causa fue aver-
les dado mucha obra y repartidoles mucha lana el

padre fray Fernando de Velazco con orden del dicho padre fray Saluador de que avia de estar acabada quando voluiera de la custodia que en quanto a los castigos y lardearlos es cierto y verdad
45 y que assi lo declara y se retifica en ello y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargary, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[fol. 50r/^(20)/(^38)]

[left margin] *Sentencia*

En el conuento de Sancto Domingo en diez y siete de jullio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, estando juntos y congregados nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray y los ppadres diffinidores de esta custodia fray Thomas de Aluarado, fray Geronimo
5 de la Llana, fray Francisco de Azeuedo, fray Francisco de la Concepcion, fray Benito de la Natiuidad, dixeron que por quanto esta caussa que se a fulminado contra el padre fray Saluador de Guerra han visto estar bastantemente prouada y con toda justificaçion y como se deue substançiada y por las muchas circunstançias que contra
10 el dicho padre ay fuera de la caussa como constara por el tanto autentico de las cartas que van inçertas con esta dicha caussa y por dos actos de propiedad en que fue hallado el dicho padre fray Saluador de Guerra y averse perjurado dos vezes mandandosele como se le mando que declarasse y manifestasse por santa
15 obediencia y descomunion mayor reseruada lo que en su poder tenia o avia escondido y aviendo jurado in verbo sacerdotis no tener mas de lo que tenia en la zelda y otras mantas en el pueblo haziendosse se le hallo tener escondidas en poder de otros relixiosos algunas cossas y aver con facilidad y sin
20 temor alguno quebrantado la obediezia en que se le mando en la prouincia de Moqui que via recta y sin llegar a conuento alguno ni a estanzia de seculares fuesse al de Quarrac a la obediencia del padre guardian de dicho conuento hasta que se le mandase otra cossa y con poco temor de Dios se fue el dicho
25 padre al conuento de la Ysleta y a otras cassas de seculares y fuera de esto por ser el dicho padre relixiosso incorrigible, altiui y soberuio y reuelador de los secretos de la relixion como consta de vna de las cartas yncertas en el prozesso y por aver estado tan ynconsi[s]tente y negatiui y por su poca modestia y compostura que
30 por la honestidad relixiossa no se ponen, por tanto dixeron que hallaron y hallaban segun Dios y el descargo de sus conçiencias que es conueniente assi a la quietud y paz de esta custodia y al credito de nuestra sagrada religion que tan aniquilado esta por las demaçias y escandalos que el dicho padre a dado

- 35 en dos años poco mas que a que vino a esta custodia como
por el conzuelo y aliuio de los naturales a quienes tanto a vejado
en las administraciones que a tenido a su cargo en este breue tiempo
que el dicho padre fray Saluador de Guerra sea condenado como le con-
denan y sentenzian a que este recluso en el conuento de Quarac
40 y a la obediezia del padre guardian de dicho conuento, priuado de la missa
y demas exercicios de administracion hasta que en el primer despacho
que ayga para nuestra santa proujncia del Santo Evangelio salga y parezca ante
nuestros reverendos ppadres prelados supperiores con vn tanto de esta su
caussa y demas papeles autorizados para que sus ppaternidades avien-
45 do visto esta dicha caussa y demas papeles y circunstancias
castiguen al dicho padre segun y sus deffectos mereçen y nuestras cons-

[fol. 50v]

- tituções ordenan y segun vieren que mas conuiene al seruicio de
Dios nuestro señor y credito de nuestro santo auito y sagrada religion
y dixeron y decretaron que el dicho padre fray Saluador de Guerra cum-
pla y execute esta dicha sentencia al pie de la letra por santa
5 obediencia en virtud del spiritu santo y pena de descomunion mayor y
mandaron y determinaron so las dichas penas que ninguno
sea ossado a detener o ympedir su viaje al dicho padre hasta
que llegue a la presencia de nuestros reverendos ppadres prelados
y assi lo decretaron, mandaron y firmaron en este dicho
10 conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray
Thomas de Alua[ra]do, diffinidor. Fray Geronimo de la Llana, padre de esta custodia.
Fray Francisco de Azeuedo, diffinidor. Fray Francisco de la Concepcion, diffinidor.
Fray Benito de la Natiuidad, diffinidor. Ante mi, fray Diego de Sa-
las, secretario.
- 15 En el conuento de Santa Cruz de Galisteo, en veynte de agosto de mill y seiscientos y
sinquenta y cinco años, yo el infrascripto secretario doy fee y çertifico que es-
te tanto esta fiel y verdaderamente sacado de la caussa original
que contra el padre fray Saluador de Guerra hiço y fulmino nuestro padre custodio fray
Antonio de Ybargaray en el pueblo de Xongopauí en virtud de la querella
20 que los yndios del dicho pueblo dieron ante su reuerencia contra el dicho
padre de los grandes agrauios que del avian rezeuido, el qual tanto
va sacado y trasladado con su causa y sentenzia al pie de la letra
en seis fojas y media y treçe renglones y queda su original
en el archiuo de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo, de lo qual
25 doy fee y lo çertifico por verdad y assi lo firme en el dicho conuento,
dicho dia, mes y año.

fray Diego de Salas {rubric}
secretario

[cover leaf]

Causa contra el padre | fray Saluador de Guerra por | lo que les quito a los | yndios en la prouincia | de Moqui y los castigos | que hiço en ellos.

Este fray Saluador fue nottario | del padre comissario Possadas | y ay testimonio de la sentencia | en que fray Saluador fue recluso | y priuado de decir missa.

Textual Notes

fol. 34r10 **pringandolos**

DRAE s.v. *pringue* ‘castigo que consistía en echar pringue hirviendo a alguien’

DCECH s.v. *pringar* “un castigo aplicado principalmente a los esclavos negros y moros, consistente in azotarlos y luego echarles, sobre las llagas de los azotes, tocino ardiendo al calor de una hacha o antorcha”

fol. 34r42 **proua[n]za** *ms.* prouaza

fol. 34v37 **las generales**

DRAE *generales de la ley*

‘preguntas que esta preceptúa para todos los testigos; como edad, estado, profesión u oficio, domicilio, amistad o parentesco con las partes, interés en el asunto, etc.’

This definition is too broad. The fundamental purpose of the “preguntas generales de la ley” was to reveal bias, favorable or unfavorable, on the part of witnesses toward the parties in a legal proceeding, in particular any familial, social, or commercial relationship. The marital status, profession, and age of witnesses are always elicited independently of the “preguntas generales”, which are rarely spelled out in judicial documents.

fol. 37r1 **ynconsi[s]tencia** *ms.* ynconsitencia

Auto. En el conu. de A. B. de Xongopau, en Veinte y tres de junio de mil
y setenta y cinco años. Dijo D. Alonso de Barga. Por el juez
ordinario de esta Real Audiencia de la Puebla de San Pablo de
las Indias de Nueva Mex. dixo, que por el. Caxandome en
el conu. de la Parroquia de San Juan de Ximani y torquetel
del Puc de Xagbi, en nombre de su gober. de mas naturales
de dijo Puc, que xandome, y xandome, al Puc. sala de guerra, mi
mister, que a sido de dijo Puc. Por los terribles crismas de
agoi, que a sido a algunos naturales, asotandolos cruelissimam. En lo
de las partes, muchos de sus curgos, y de que xandome
xandome. Con trumena ardiendo, dixo dijo Ju. Ximani, que
cencia de dijo mi de cult, que se xandome ante su dea, en nom
bre de su gober. y de todo el dijo Pueblo de Xagbi, que como
sado de dijo. De de todos, Remedase de misantes catagos
y los conu. quitandolos al dijo. De que con sus exta or
dinarios catagos, tenia exasperada la gente, y en particular con
el que dijo en su cura natural del dijo Puc de Xagbi, aso
tandolo, y xandome con trumena de lo qual, de muchas cosas
y mas que el dijo. De se dio en la Puerta de la Iglesia de
dijo Ju. Ximani, que a sido, que a sido, sin tener otro ayague, ni enfor
medad, en el camino, que ag. del dijo Puc de Xagbi, a este de
Xongopau, y que se obligo a dar bastante prouanga de la daga muera
con los misos naturales, que le viron catagos, y que se hasian peniten
ciado quando murio, y que de misos. Informacion bastante, se
obligo al catago, que por semejante culpa, se quisiere dar
dijo mi de cult. De lo qual, y por ser cam tangram, y tan
to cruelisimo dixo, que manda a. mando, que este auto, se
paga notorio al dijo Ju. Ximani de puente, de que ante en
de presente los catagos, que nuevos. Ximani de la
daga inform. Dassi lo prouijo, Mando, y como dijo mi de
cult. Dijo conu. dijo dia. Mando. D. Alonso de Barga
Por. Cult. De mando de mi de cult. D. Dago de salas. Secret.
Notif. En el dijo conu. dijo dia, allegado de el mto scripto sent. Por
mandado de mi de cult. Dijo notorio, y declare el auto de amita
a Ju. Ximani de puente; y al dijo que dixo, que se obligaba
y cobaba prouo, a aumentar ante dijo mi de cult. los tes
tigos, que fueren necesarios de la forma de prouanga de la muert
te del dijo Ju. Ximani, con lo que de dijo, y no lo fizo por
no faze. faze ut supra. Antemi D. Dago de salas. Secret.
Auto. D. avienote notificado el dijo auto de mando de dijo mi de
cult. al dijo de puente, dixo, que mandaua y mando, que el dijo ex
fente los catagos para la prouanga de esta inform. a lo qual
se se tomaran, sus dijos de caso de juram. y en forma de
de dijo, de mayor justificacion de esta causa, Dassi lo
de dijo, Mando, y como dixo. Dijo. mi de cult. Dijo conu.

Primer Dia, Mercurio. F. Ant. de bargaxay, Cult. Por man. de m. o

1.º. F. Ant. de bargaxay, Cult. Por man. de m. o

En el Con. de Sant. Pax. de Xongopau en Veinte y tres de
Junio de mill y seiscientos y cinquenta años. Dado ante m. o de
Cult. F. Ant. de bargaxay, Cult. Por man. de m. o
testigo. para la averiguacion de esta inform. de Joseph. de Se
guera al qual se le tomo juram. a Dios, y a la Cruz en forma
de dengo, y a que dixere, y a claxare la Verdad. de lo que
se le preguntase; y adiciendo asi Prometido Dixo, que a cargo
del juram. que fizo tiene su y la Verdad, que el Def. Salu. de
guerra, castigo a su Luna Indio del Pue. de Oraxi, Por a
Vezle Dixo en Una alca de ablatia, y que el dia que el
castigo antes de entrar en la Iglesia del dho. Pue. en la Puerta
de en presencia de la gente de la dho. aldea, y de algunos otros, y m. o
dixones, con que lo bano en sangre, y que despues dentro de la dho. aldea
lo amaron ala ley de la dho. aldea, y le arto con muga, rigor, y muga
Por las espaldas, baranga, y todas las partes del cuerpo
y que despues de a Vezle arrotado, con un pedazo grande de buzon
fino lo obligo de dar calabaza, y lo abrego con ella, y a quel
mismo dia les mando a los fcales, que lo llevasen a la dho. aldea
de en presencia, y en el Con. que ay al dho. Pue. de Oraxi a
este de Xongopau, Venia el dho. Pue. Luna, y a la forma de
los a roter, y a la forma que no podia dar paso, y que vundio
este testigo, que era uno de los que traian al dho. Pue. Luna
tan malo, y que no podia dar paso, y que Venia tan malo Venio
a este Pue. de Xongopau, a avisarle al dho. Def. Salu. de guerra
que a quel Indio se Venia muriendo, y que el dho. Def. Salu. de guerra
que los fcales de este Pue. de Xongopau diesen Por el dho. Pue.
Luna, y que con los fcales de este Pue. de Xongopau diesen Por el dho. Pue.
este dho. testigo, quando llegaron adonde estaba el dho. Pue.
Luna, lo hallaron de mado ya y en sala, y que lo
llegaron, y lo traian a este Pue. de Xongopau, que arriba en
la mesa antes de la casa segund se muestra de lo dho. testigo
testigo que es lo que vio, y que es la Verdad, y a cargo de el
juram. que fizo tiene, y que dice, y a la forma alguna, y dho. de
de edad de treinta y cinco años Por mas, o menos, y a la forma
las generales de no fizo por no saber, Dado ante m. o de
Cult. F. Ant. de bargaxay, Cult. Por man. de m. o

2.º. En el dho. Con. de Xongopau, Mercurio. Dado ante m. o de
Cult. F. Ant. de bargaxay, Cult. Por man. de m. o
Pue. de Oraxi, al dho. testigo tomado juram. a Dios, y a la Cruz
en forma de dengo, y a que dixere, y a claxare la Verdad
de lo que se le preguntase; y adiciendo asi Prometido Dixo,
que a cargo del juram. que fizo tiene su y la Verdad, que el
Def. Salu. de guerra, castigo a su Luna Indio del dho. Pue.
de Oraxi, Por a Vezle arrotado con una alca de ablatia
y que el dia que el castigo antes de entrar en la Iglesia
del dho. Pue. en la Puerta, y en presencia de toda la gente, y de

pau; donde estaua ya de que el dize que cura Venia muy malo
que el dize de Rembio gente para que lo truxesen Cargado.
Los quales quando llegaron lo hallaron desmayado, y sin habla
y que lo cargaron, y ante a V. S. de la Mesa para que se le diera
de Xongopau se mario el dize que cura, el qual dijo este testigo
que antes del castigo estaua bueno y sano, y que juria, que murio del
dize castigo. Esto dize el testigo, que es lo que vio, y sabe
que es verdad, y cargo del juramento que fecho fue, y no obra
cofia, y que no comuena passion alguna, ni le atormentas
fuerzas, y que es de edad de años, y como mas o menos, y no
fueron por no saber, y asi lo mismo dize. Oñe. De Cuito. Endize
Comu. dize dia mes año. N. Ant. de bargaraz. Cuito. Ante
mi. N. Dize de sal. Ant.

Auto. En este Comu de S. Bar de Xongopau en Veinte y tres de Junio de
mill y seis y cinquenta años. Mio. De Cuito. N. Ant. de bargaraz
dize, que por el S. Bar examinado testigos de Vaso de Juram.
decur. de la prouanza de esta inform. que sea de Cuito. Contra
el S. Bar. sal. de guerra. Por tanto dize, que mandaba, mande
se le haga cargo al dize de X. y lo mismo en que los testigos
se condenan, y que se tome su confesion, y de cargo. A lo
dize, mande, fize dize Mio. De Cuito. Endize Comu. dize
dia mes año. N. Ant. de bargaraz. Cuito. Por m. de Mio
De Cuito. N. Dize de sal. Ant.

Cargo. En este Comu de S. Bar de Xongopau en Veinte y tres de Junio
de mill y seis y cinquenta años. De el supra scripto Secro.
de mandado de Mio. De Cuito. Ant. de bargaraz. Dize
Notorio. Los cargos, y dize, que son puestos, contra el S. Bar.
sal. de guerra. En esta inform. y a vniuersos ydo dize,
© Archivos Estatales, meeddes
que Mio. De Cuito. compuso, y que dize la Verdad, que en
lo a lo que dizen los testigos que en la Duxta de la
Iglesia sedio de cofes y moxiones es falso, y porque notorio, hno
una bafetada, y que se salieron de las narizes ser, o hite gotas
de sangre, y que en la a alerte amarrado al aler de bajo
na es Verdad, pero que notorio afote por sumano, y que los
afotes no pasaron de veinte, y que ninguno afote sedio en
la barriga, que en la a alerlo pruzado con tuerma es Ver
dad, pero que viudo que era viuso y enfermo notorio que le echaban
mas de baba de la odo de gotas, y no todo el cuerpo, como dize
los testigos, y que es Verdad, que se mando a los capis, que
lo truxesen al dize que cura a Aguatubi, y que de aqui, que
los dize y ndios de la Luxon de orati, y hno tambien el
dize de los al canfo en el camino, y les dize, que andube
en apauri y se vino a este Pue. de Xongopau, y que estaua
do a la al Pue. de Enalpi, luego el Primit testigo le dize
Rembia a lera cura, que como no queria andar, y
se Venia dando de afotes, y asi perdona, y que

[illegible]

*Causa del homicidio con
tra el Sr. D. P. de Salazar
de guerra*

© Archivos Estatales, mecd.es



[illegible]

2.º tes. En el día Comto dego Dia Mariano Parais Ante dego vno
Cust. P. Ante de bargaxay. Al ^o micuxima fital de este dego. Pui
a vundose de to mado Juxam. a Dios, ala Cruz Cal forma
de dego. Pa que dixere, y claxase. La Verdad. Al que se le
Preguntase. Tupise o acia visto, al vundo Prometido de
que lo cargo del Juxam, que fero hene sabe, la Verdad y acito,
que el Papi. Salu de guerra adado a tener enete. dego Pui. Mu
gas mantas de algo don, y se lana, y quipa las mantas de al
go don. Les daba la onital de que entra en cada manta

que tambien yo dixi, que en el Dia de Oaxaca el dize de afo
 a algunos de los Pringos Contraventura, y dize este testigo ser
 todo esto Verdad, que no otra cosa, que es publico en esta Provincia
 de Mexico, y lo de claro, lo cargo del Juram^{to}, que fago aqui, y que
 no se mueva passion, ni se tocan las generalas, que es de edad
 de treinta, y cinco años. Poco mas, o menos. Y no fago Por no sacar
 el aspi lo primo dize Mo de Cust. En dize Coma dize Dia med
 año. Fr. Ant. de Bazaray. Cust. Antemi. Fr. Diego de Salas. Secut.
 En este Coma de Xongopau, En dize Dia Med, y año. Pauso Ante
 dize Mo de Cust. Fr. Ant. de Bazaray. Uscario de Salas. temente de
 gober. del Pue de Mex. a nabi presento por testis de la inform^{te}
 las calumnias, que contra el Sr. D. Juan de Guzman, y sus hijos afora
 naxicuxima, al qual se le tomo Juram^{to} a Dios y a la Cruz en forma de
 de reus, para que dixere, de clarase la Verdad de lo que se le pregunta
 fe, a vinito aspi Prometido dize que lo cargo del Juram^{to}, que fago here
 sabe, es Verdad, que el dize de la guerra, les da en dize. Pue
 de Mex. nabi afora mugal Mantas, am de algo don Coma de Lana,
 de cada Manta de algo don se daba el dize de la mitad de algo don, que en
 tra en una entera, y diciendoles ellos al dize de que era poco el algo don
 no podian afora mugal mantas, se enofaba, y notes guerra dar mas
 de lo qual ellos sacaban de sus casas sus algodones, y con ellos
 las acababan, y que lo mismo era a las mantas de Lana, que faltando
 ser, de afora mugal afora mugal sacaban en el Pue laque a bin, y conen
 las acababan, y que el dize de los foraba, aque de otro de reus
 fias las al uay de acabar, y que lo aforaba con mucho de reus
 dandoles amugal afora, y que por darse. Pusa, y teniendo el dize de
 dize de de Oropodan, y afora mugal. Su algo don, es que saber sus diligens
 como y ha se euen, que unas embujan afora y otras no han mugal
 y dize este testigo, que en la al afora mugal de los grandes castigos que
 se haia es Verdad, que los aforaba mugal, y a algunos de que afora mugal
 los Pringaba con fumentaria ardundo, y que de esto el testigo de vista, que
 lo fite en este Pue de Xongopau, con un mugal, y una mugal
 que tambien yo dize, que a nueve personas afora sacaban con
 fumentaria ardundo en el Pue de Oaxaca, esto dize este testigo ser Ver
 dad, lo que sabe, y a vito cargo del Juram^{to}, que fago here, y no otra cosa
 que no se mueva passion, ni se tocan las generalas, que es de edad
 de quarenta, y cinco años, poco mas, o menos. Y no fago Por no sacar
 el aspi lo primo dize Mo de Cust. En dize Coma dize Dia Med, y año. Fr.
 Ant. de Bazaray. Cust. Antemi. Fr. Diego de Salas. Secut.
 En este Coma dize Coma dize Dia Med, y año. Pauso Ante Mo de Cust.
 Ant. de Bazaray. Penura Naua. Fr. Ant. de Salas. Secut. a
 quel se le tomo Juram^{to} a Dios y a la Cruz en forma de de reus
 que dixere, de clarase la Verdad de lo que se le pregunta, y
 a vinito aspi Prometido dize que lo cargo del Juram^{to}, que fago
 go here sabe, es Verdad, que el dize de la guerra, les da afora
 de afora mugal Mantas de algo don, de Lana en el dize
 Pue de Mex. afora, que de cada Manta de algo don, les da. El
 dize de la mitad de algo don, que entra en una entera
 y que diciendoles los Indios al dize de que era poco, el algo don que
 se daba, se enofaba con ellos, y notes guerra dar mas, con que lo

© Archivos Estatales. inec.es

Dijo ser de edad de quarenta años poco mas, o menos, y no firmo por no saber
 aqui lo mismo dijo M^o De C^o Enduio Con^o Digo Dia, mes
 año. R. Ant^o de bargazar. Cust. Antemi R. Digo de salas. recit.
 En el dize Con^o Digo Dia, Mesgano Dando fite M^o De C^o
 Ant^o de bargazar Ju^o Xiani de gerente, Contra el R^o salu^o de qui
 ma, el nombre de todo el dize de oraghi, y puerbo. D^o de oraghi de
 la Prouaria de esta y forma a Valentin. Dina xianma al qual de
 se tomo juram^{to} a Dios, y a la Cruz en forma de serggo. Para que
 dixere y declarase la Verdad, de lo que se le preguntase, y al unido
 lo diximelo, lo cargo al juram^{to} que fizo fite dize, que es Ver^o
 Saul, y a Vito, que el dize de la salu^o de guerra, a dado mucha
 cantidad de Ropa de lapa en el dize de oraghi affi de
 algodon, como de lana, que para la Ropa, y mantas de algo
 don les daba el dize de la mitad de lo que era mensur, y que una
 vez le dixeron, que no alia lapa, y apartaron mas, y el dize
 de se enojo, y dize, que alia mucho, y que bien sabia lo que en
 trana, y lo voluio a quitar y que por eso acababan la dize de
 pa, y conser algodon, salando los de sus casas, que se p^o a labar
 la Ropa de lana, sahan lo mismo. Por que el dize de la dize
 daba, la neuraxia, y ahi se buscaban entre los que la temian
 de sus duejulas, o de la que el D^o de Joseph. de Uclita les dio el
 año pasado, y que el dize de se deca, que es en dize dia
 no acababan la Ropa, los alia de a fotea, como se haia, y no
 acababan, y que por daxe prua no acudian a sus milgas, milas
 y ahi van, como se por ellas. y que enq^{to} aho castro
 que saia el dize de aho Indio, era muy exul, por que lo
 afotaba mucho, que a algunos del dize de se lo dio el dize de
 y despues, y de todo el cargo cebarles se mentaria adri
 enao, y que en particular vio un Indio, a el dize de se
 que de auxlo afotado mugio. Por todas partes le abarro todo
 el cargo Contramaria En qual dize que fue castigado Ma
 rio, que antes de este castigo notena en fex medad dize 2
 casto dize este castigo ser Verdad. y que alia vi de.
 No otra cosa, lo cargo al juram^{to}, que fizo fite, y que no
 se meue pasion alg^a. porque es publico en to da esta
 Proua de Alagui, y que no le to can las generales, y que este
 edad de quarenta, y cinco años poco mas, o menos, y no firmo
 por no saber, aqui lo mismo dijo M^o De C^o Enduio Con^o
 Digo Dia, Mesgano. R. Ant^o de bargazar. Cust. Antemi R.
 Digo de salas. recit.

8to. En Naingo. Conto diez. Dia' Mariano Pantofo Dize mío Deput. de D. de las
paray. Joseph. Salsosa Fiscal del Pui de Naingi, y a unido se tomara juo
m a Dios y a la Cruz. A qui dixere, y de llaxase la verdad de lo que se
le oygua faze y a unido lo affi. Prometio Dize: que lo cargo de paray,
que faze fize me saue, y a visto, que El Pui. mío de guerra daba mu
giva. Ropa En el Pui de Naingi a Naix, asi de algodon, como de
lana, y que p la Ropa de algodon. Los dava El Dize. La mitad
de lgu. Era Neusi. que si lepe drari mas se en faza, y no solo de
va, y que lito ponian. Lgu. faze taba p alabax la Dize. Amanta.
de mas Ropa, de sur algo de sur. Lgu. lo mismo Era p go ver acu

© Archivos Estatales: mecd.es

48 18 26
18 26

Conte. digo Dia. Mar, año. F. Antº de Bazaray. Custº. Por manº
 No. P. Custº. F. Diego de Salas. Secretº.
 En este Contº de Xongo en el mes de Junio de mill y setecientos
 y noventa y cinco años. Pauso Ante mis Deputºs F. Antº de Bazaray
 Ray. R. lo que togo, y a que se Reliquiese en el Primer Dijo
 de esta Inform. En que a Jurado Contra el D. G. saluº de guerra
 a E. Igual. se le dijo lo que entender, la Recusata, y el cargo,
 que el dicho D. G. de las Calumnias, que seponen, y alu-
 do todo oyo de Voluio atomar Juxam a Dios y a la Cruz
 Pa que dixere, y tenia que quitar o anadir en su Primer di-
 go, y lo cargo del Juxam, que fecho heni digo, que enqº alogue el
 D. G. de dia, que es falso lo que se acomulan, visto es mi la
 Verdad, como se ve, Por la mucha Ropa que a Pecho en menos
 de un Año, que a que vino a esta P. de el dicho D. G. y quito
 P. de los, que heni aqui los minutos, no Equi valen ala ter-
 cia Parte, de la Ropa, que en este breu tiempo a des-
 pa endido, con que se lega de Vex, que los Naturales han quito
 fue algo donas en la Ropa, que si dia el dicho D. G.
 que estaba en la Custal tiempo de la rimbora, que es
 Verdad, Pero que los de xº cargados de obra, en que no han
 podido rembrar, que segº esto dice, declara, se cargo de el
 Juxam, que fecho heni, que todo lo que en el Primer dicho
 no es Verdad, se Reliquia en ello, y que heni cona, que
 quitar, o anadir, esto es lo que el dicho testigo declara en
 su Reliquacion, lo cargo del Juxam, que fecho heni, Jasi lo
 Primer dicho, mis de Custº. En que Conte. digo. Dia. Mar, año.
 F. Antº de Bazaray. Custº. Antemi. F. Diego de Salas. Secretº.
 En el dicho Contº digo Dia. Mar, año. Pauso Ante mis Deputºs F. Antº de
 Bazaray. Alº Vni. xima a que se Reliquiese en su Primer dicho
 En que heni Jurado Contra el D. G. saluº de guerra, y a Vni. de le-
 do, dado entender la Recusata, y el cargo, que el dicho D. G. de
 las Calumnias, que se han puesto, se le tomo Juxam, a Dios y a la Cruz
 En forma de dorejo Pa que dixere, y tenia, que anadir, o quitar de
 lo primº que Juro, y segº lo que el dicho D. G. en su dorejo, a lo qual
 digo, que lo cargo del Juxam, que fecho heni declara ser todo lo
 que a Jurado Verdad, como Contra Por la mucha Ropa que
 el dicho D. G. a Pecho en menos de un Año, que a estado en esta
 P. de a se Mogue, lo mucho, que a dependido, y que el dicho
 D. G. a la Custal. los de xº cargados de obra, y que lo que se
 de cia era que vino la acababan, no abian desembrar. Ve-
 to lo declara este dicho. Ser Verdad, lo cargo del Juxam, que fecho
 heni, y que en ello se Reliquia, y am lo Primer dicho, mis de
 Custº. En que Conte. digo. Dia. Mar, año. F. Antº de
 Bazaray. Custº. Antemi. F. Diego de Salas. Secretº.
 En el dicho Contº digo Dia. Mar, año. Pauso Ante mis Deputºs
 F. Antº de Bazaray. Matroco Daxi, a que se Reliquiese en
 el Primer dicho. En que a Jurado En esta Inform. Contra
 el D. G. saluº de guerra, y al vni. de la to mado Juxam.

a Dios, y a la Cruz En forma de sermón, y que declarase, y era Ver lo que
a Vra. Jurado, dijo después de aver oído el testigo, y Requête del
dijo. De En que dice Ser todo falso, que lo cargo del Juram^{to} que
fueo, y me dice que declara Ser todo Verdad, como lo declaro en el
prim^o dicho, y que se declara en ello, y que en lo alogue el dicho
De dice del algodón, que le daba bastante, y contrario que se
manifiesta por la muestra de Ropa que el dicho De en menos de
Un Año a poco, suspendidos Noteniendo de promeys los Mini-
ros, que asisten en esta D^{ra}. Ni aenta tanta parte de
algodón, que a poco cesar, y que en 9^o año de sacos sembrar
sus milpas, y también en esta. En que al tiempo de la siem-
bra, le a un dato el dicho De Ropa, y que se decía, que si
no la acababan, no alvian de sembrar conque por a
Caxala, notaban sus milpas, y dijo este tengo Ser esto
Verdad, y que se declara en ello, y lo declara ser cargo del
Juram^{to}, que fecho tiene, Van lo mismo dijo. Mo De En que
En dicho Cont^o, dijo Día, Merjano. N. Ant^o de Bazaray.
Cust^o. Antemi. N. Dugo de Salas. Secret^o.

4^{ta}. En el dicho Cont^o, dijo Día, Merjano. Pausó Ante mo De En que
N. Ant^o de Bazaray. Joseph. Naxicuxima. Pa que se declara
en el prim^o dicho. En que tiene Jurado Contra el D^{ra}. salu.
de guerra, La Ciudad de este modo a entender la Requête
de cargo del dicho De En que dice Ser falso todo lo que ha Jurado.
Se le tomo de nuevo Juram^{to} a Dios, y a la Cruz En forma de se-
rmon. Dijo, que lo cargo del Juram^{to}, que fecho tiene declara
Ser Verdad lo que en el primer dicho dijo, y que en
ello se declara, y que alogue el dicho De dice Ser falso.
Lo del algodón, lo contradice el avar el dicho De da a saber
en todos estos D^{ra}. muer, y a Ropa, y auxia de pender, y a
qual, notena el dicho De Cont^o. Proveyo, que heren los
Ministros en esta D^{ra} de Mogui. Mo Jura de Jurado
a los Indios, conque sea Ser Verdad, que posan sus algodones.
Por la muestra que el dicho De haia, y que en 9^o año de sacos sem-
brar también es Verdad, Por al tiempo de la siembra los de-
nia el dicho De cargados de obra, conque no podian acudir
afuer sumbras, y esto manifestar las mismas milpas. Vnas
muy pequeñas, y tardias, y otras por nacer. Y esto dijo este
dicho Ser la Verdad, lo cargo del Juram^{to}, que fecho tiene
y que en ello se declara, Van lo mismo dijo. Mo De En que
dijo Cont^o, dijo Día, Merjano. N. Ant^o de Bazaray. Cust^o.
Antemi. N. Dugo de Salas. Secret^o.

5^{ta}. En este dicho Cont^o, dijo Día, Merjano. Pausó Ante mo De En que
N. Ant^o de Bazaray. Ventura Naxaxi. Pa que se declara
en el prim^o dicho. En que a Jurado Contra el D^{ra}. salu.
de guerra, La Ciudad de este modo a entender la Requête

desargo del dicho Pda del que contra el añ' de quito, se le torna
a tomar juram. a Dios y a la Cruz en forma de desargo, Pa que dize
Se declarare, si es Verdad lo que fuere en su prim. dize con
esta Es dize, De dize, que lo cargo del juram, que fago he en
el todo Verdad, que se declara en ello, Por que al que
se le dize De dize en desargo que el fable lo el algo don
lo contradice la maza de opa, que el dize De dize, y se pende
en menos de Un año, que a estado en esta Pda de Mogui, noten
cndo de presuypo, ni a dula tacia parte, y que tambien es Verdad lo
de no auxilar de xado sembrar, puer al tiempo, que lo allean de hacer
los tenia cargados de opa, que los de era el dize De que no
la acababan, no allean de sembrar, lo qual se ve y por las
minimas milpas, que algunas notan' nacido de lo dize. Este
testigo sola Verdad, lo cargo del juram, que fago he, y que
se declara en ello. Y asi lo primo dize mi De dize endize,
cont. dize dia, Mer año. P. Ant. de baraxay. Ant. Ant. Ant.
P. Diego de Salas se aut.

P. Diego de Salazar. Secret.
 En el día once de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años. Por ante mí el C. J. D. de
 Salazar. Alonzo Aguado Salazar. P. Diego de Salazar. En el día
 de mayo. En que a jurado contra el P. Diego de Salazar, a quien
 se le formó a tomar juramento a Dios y a la Cruz en forma
 de denegar. P. Diego de Salazar, declaróse a la Verdad lo que tiene
 jurado, dice, que so cargo del juramento, que fecho tiene, que es
 lo de Verdad, que se declara en esto, que al V. Diego
 de Salazar dice en su respuesta, de cargo, que es falso todo lo que
 se acumula, esto es, que en menos del un día, que el
 día de esta en esta, por lo que a V. Diego de Salazar, de perdonar
 me a V. Diego de Salazar, en el alderazgo de no a V. Diego de Salazar, sembrar
 dice a V. Diego de Salazar, que al tiempo de la sementa se tenía
 el día de Salazar a V. Diego de Salazar, con que se a V. Diego
 lo que en su P. Diego de Salazar, que a V. Diego de Salazar, a V. Diego
 de Salazar, que fecho tiene, que se declara en esto, y así lo
 P. Diego de Salazar. P. Diego de Salazar. En el día de mayo, de Salazar, de Salazar.
 P. Diego de Salazar. Secret.

En el dho. Conu, dho. dia, mes y año. Dando entre mis de fe y f. Ant. de bargara, Valentin Punaixiama, a que se le dio el tal. En su primero dho. Conu a jurado contra el dho. tal. de guerra a vando se le torado a tomar juram. aduiga la Cruz en su ma de derecho, y le dio se le pado se acender la Cruz, y en el dho. Conu, de di. xi, que se cargo del juram, que se dio a los el Verdad todo lo que en su dho. dho. declaro, y se dio a los En ello, Porque a enque el dho. de di. que el dho. tal. que no les a sego gastar sus algodones, se ser lo contrario En la misma Cosa, que el dho. de di. en menos de Un año, Laque a despendido, que Con sus Primos, y lo que se han dado, no podia a ver sego la tercera parte.

que tambien es Verdad no auxilio de xado sembrar, pues al tiempo
de sus sumas los Carjaron de otra que sino sedaban
a ruia, no alian de sembrar, que el que se Reparto la
Lana, que fue el D.º Fernando de Delago, que la hubieron alaba
da, quando el dho. D.º Salu.º Volunio de la Justa. Dixo
este talijo re todo Verdad lo que en el primer dho. dho. lo que a
qui de clara, que en ello se Reclifica, ya si lo mismo dho.
mi D.º Cuf.º Endujo Como dho. dia, mes, y año. D.º Ant.º de
Bargaray. Cust.º. Antemi D.º Digo de Salas. Secret.º

En el dho. Como dho. Dia mes y año. Daxio Ante mi D.º D.º Ant.º
de Bargaray. Joseph.º. Taxco.º. a que se Reclifican en su D.º dho.
En que Juzo Contra el D.º Salu.º de guerra, y a donde se le to mado
segunda vez Juzam ad dho. y a la Cruz en forma de dextero, y leido
se le la Respuesta, y descargo del dho. D.º dho. que lo cargo del
Juzam, que fago hui de clara. Sal.º. ead, todo lo que contra
el dho. D.º fue en su D.º dho. que se Reclifica en ello
que hui se ve Verdad lo dho. algo doner, y el muy,
Maual, que el dho. D.º se a dado. Pues en mones de Chano
a dho. y despendido Muga a Ropa Como es Publico,
que lo mismo es de no al exlor de xado sembrar, pues
era tiempo de Salas, se dio el D.º Fernando de Delago
muga cantidad de Lana, D.º.º. Orden del dho. D.º Salu.º
Salu.º. Con orden de quela alian de tener a labada, y el
dho. D.º Salu.º de la Custa, que enq. alcazgo, que marlot
con tumentina, que estodo Verdad, y que affi. lo de clara
lo cargo del Juzam, que fago hui, que en ello se Reclifica
ami lo mismo dho. mi D.º Cuf.º Endujo, Como dho. Dia
mes, y año. D.º Ant.º de Bargaray. Cust.º. Antemi D.º Digo de
Salas. Secret.º

En el dho. Como dho. Dia, mes, y año. Daxio Ante mi D.º D.º Ant.º
de Bargaray. Benura. Taxco.º. a que se Reclifican en su D.º
dho. En que Juzo Contra el D.º Salu.º de guerra, y a donde se le to mado
segunda vez Juzam. a Dios y a la Cruz en forma de dextero, y leido la
Respuesta y descargo del dho. D.º dho. que lo cargo del Juzam, que
fago hui, dice, declara, se todo lo que a dho. Salu.º, y que se
Reclifica en ello, aunque el dho. D.º dho. se todo falso lo
que contra el dho. men, y que esto contra, por la gran cantidad
de Ropa, que en mones del Chano a dho. y despendido
que lo mismo es, el no al exlor de xado sembrar, pues oy
las milpas, mugas a por nacer, y que la causa que a dho.
se dado muga obra, y de p.º. dho. muga Lana, el
D.º Fernando de Delago, con orden del dho. D.º Salu.º
de que a via de citar a labada y lo Volunio de la Custa,
que enq. alos Castigos y la dho. es Curo y Verdad
y que affi. lo de clara, y se Reclifica en ello, ya si lo mismo
dho. mi D.º Cuf.º En el dho. Como dho. Dia, mes, y año. D.º
Ant.º de Bargaray. Cust.º. Antemi D.º Digo de Salas. Secret.º

[illegible]

Causa Contra V. de
 P. salu. de guerra Por
 Lo que les quito a los
 Indios En la Prov.
 de Alagoa, y las Calles
 que hizo en ellos y
 Lito P. salu. que noll.
 El P. Comis. de Porcadas
 y aytekin. de la sentencia
 enq. P. salu. que rectus
 y principal de decir. P. noll.